



*RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la industria de producción y envasado de aceite de oliva, solicitada por D. Bartolomé Martínez Hidalgo en representación de Comercial Agropecuaria, SAT (CASAT), en el término municipal de Don Benito. (2016061306)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de marzo de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para industria de producción y envasado de aceite de oliva, promovido por D. Bartolomé Martínez Hidalgo en representación de Comercial Agropecuaria, S.A.T. (C.A.S.A.T.), en Don Benito (Badajoz) con CIF: V- 06034235.

Segundo. La actividad se ubica en la C/ Alquería, n.º 1, parcela 111 del polígono industrial "San Isidro", de Don Benito (Badajoz). Las coordenadas de la industria son: HUSO 30 - X: 252.122,00 Y:4.317.323,00.

Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

Tercero. En relación con informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe técnico municipal del Ayuntamiento de Don Benito sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Don Benito, de fecha 08 de abril de 2016, según el cual: "5. - Compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. En base a lo expresado anteriormente se comunica que el "PROYECTO DE PRODUCCIÓN Y ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA", situado en la calle Alquería, nº 1 (Ref. Catastral 2074705TJ5117S0001BP) es COMPATIBLE con lo establecido en las NNUU del PGM de Don Benito para la Norma Zonal 6.2.c"

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 11 de marzo de 2016 que se publicó en el DOE n.º 75, de 20 de abril de 2016. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 11 de marzo de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Don Benito copia de la solicitud de AAU, con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 224 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Al respecto, se cuenta con informe técnico de compatibilidad urbanística de 08 de abril de 2016 e informe sobre la adecuación de las instalaciones de 08 de abril de 2016, los cuales no pone objeción alguna al proyecto.



En respuesta a la solicitud anterior, remite el Ayuntamiento de Don Benito, certificado del Secretario general del Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito, fechado el 18 de abril de 2016, en el que informa que se ha promovido la participación real y efectiva de los vecinos afectados, haciendo notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, sin que se hayan presentado reclamación ni alegación alguna.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de 09 de junio de 2016 a Comercial Agropecuaria, S.A.T. (C.A.S.A.T.) y al Ayuntamiento de Don Benito, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegación alguna al respecto a fecha de hoy.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b), relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 30 toneladas por día y superior a 20 toneladas día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, informe técnico y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, este Servicio de Protección Ambiental:

#### OTORGA

Autorización ambiental unificada favor de Comercial Agropecuaria S.A.T. (C.A.S.A.T.), para la instalación y puesta en marcha del proyecto de industria de producción y envasado de aceite de oliva, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de



junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 15/047.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Mantenimiento impresoras de oficina	08 03 17*
Aceites minerales de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de maquinarias	13 02 06*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados con ellas	Operaciones de suministro de materias primas y manipulación y envasado de productos	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Operación mantenimiento maquinaria	15 02 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado	20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Alperujo	Centrifugado de la masa de aceitunas	02 03 99
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos de lavado de aceitunas (piedras y tierras)	02 03 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Depuradora del arenero	02 03 05
Cobre, bronce, latón	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	10 01 01
Papel y cartón	Producción y oficinas	20 01 01
Mezclas de residuos municipales	Residuos asimilados a los domésticos	20 03 01

- b- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El combustible a utilizar en el complejo industrial será combustible sólido) huesecillo de aceituna).
2. El complejo industrial consta de 1 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de agua de agua caliente de 968 kw de p.t.n.	C	03 01 03 03	X		X		Huesecillo de aceituna	Producción de agua caliente para el proceso productivo

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso



3. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono, CO	500 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	5.000 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	----- mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 6%.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial dispondrá con las siguientes redes independientes de saneamiento:

- Red de aguas pluviales y fecales que serán evacuadas a la red de saneamiento municipal.
- Red de aguas de proceso y limpieza, cuyas aguas serán conducidas hacia pozos decantadores, almacenándose posteriormente en una balsa pulmón 787,50 m<sup>3</sup>. Tras la balsa las aguas pasarán por una planta depuradora, que tras su tratamiento se evacuará a la red de saneamiento municipal, tras conexión con la red anterior.

Los vertidos a la red de saneamiento municipal de las dos redes anteriormente descrita, contarán con la correspondiente autorización municipal de vertidos.

2. Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro de fácil acceso, para el correcto control y toma de muestras de los vertidos ocasionados por la instalación.

Por esta arqueta pasarán todos los vertidos de la industria provenientes de ambas redes. Las dimensiones mínimas de dicha arqueta permitirán la toma de muestras por parte de los inspectores ambientales.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno como nocturno. La fuente sonora más significativa es:



Equipo	Nivel Sonoro Leq dB(A)
Trabajos patio recepción de aceitunas	90

- e- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse, las zonas de generación o almacenamiento de lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación o de cualquier otro residuo susceptible de generar malos olores, previa a su tratamiento, deberán limpiarse con frecuencia y ubicarse en lugares cubiertos y cerrados.

- f - Plan de ejecución

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) Certificado del cumplimiento de lo establecido en la resolución y acorde a la legislación vigente aplicable, suscrito por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
  - b) La documentación que indique y acredite qué gestores se harán cargo de los residuos generados por la actividad.
  - c) Informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera.
  - d) Estado de puntos de medición y muestreo en chimeneas y plataformas de acceso a dichos puntos.
  - e) La licencia municipal de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento.
  - f) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Adjuntar certificado de calibración de los equipos (sonómetro y calibrador).

A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.



-g- Vigilancia y seguimiento

Condiciones generales.

1. Prestará al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
2. Permanecerá siempre en las instalaciones un responsable de la industria, a fin de garantizar el cumplimiento de los condicionantes recogido en esta resolución, así como la legislación de aplicación.
3. Se informará a la administración cualquier equipo necesario (EPI, dispositivos personales, dispositivos en vehículos, etc.) para realizar una inspección de las instalaciones.
4. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

Emisiones a la atmósfera

5. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado relativo al plan de ejecución.
6. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.

En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En



cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

7. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con una antelación mínima de 15 días.
8. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
9. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en [extremambiente.gobex.es](http://extremambiente.gobex.es). Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.





El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
9. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural,



Políticas Agrarias, y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 5 de agosto de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
P.A. (Res. de 16 de septiembre de 2015),  
El Director General  
de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

— Decreto 81/2011: la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Decreto 81/2011, concretamente en el grupo 3.2.b. "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimentarios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día.", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

— Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una Industria de producción y envasado de aceite de oliva..

— Capacidades y consumos:

Capacidad almacenamiento de aceitunas: 400 tm.

Capacidad de molturación de aceitunas de 400 tm / día.

Capacidad máxima producción aceite de 50 tm / día.

Capacidad máxima de almacenaje de aceite de 2..105.000 litros.

Capacidad de almacenamiento de aguas de proceso en balsa de 714 m<sup>3</sup>.

Capacidad máxima de depuración de 36 m<sup>3</sup> / día.

Consumo de agua de 1600 m<sup>3</sup>.

Energía:

Consumo hueso de aceituna para caldera de biomasa de categoría C, con una capacidad de 750.000 kcal/hora y electricidad para el resto de las instalación.

— Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el Polígono Industrial San Isidro, C/ Alquería, nº 1 (parcela 111), en la localidad de Don Benito (Badajoz).

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Superficie total de la parcela: 20.044 m<sup>2</sup>

• Nave almacén 375,00 m<sup>2</sup>

• Balsa pulmón 357,00 m<sup>2</sup>

• Edificio principal:

\* Bodega -----



* Almacén	120,00 m <sup>2</sup>
* Zona envasado	16,00 m <sup>2</sup>
* Hall	43,00 m <sup>2</sup>
* Comedor	20,00 m <sup>2</sup>
* Vestuarios y aseos	----- m <sup>2</sup>
* Laboratorio	----- m <sup>2</sup>
• Sala de extracción	----- m <sup>2</sup>
• Estación depuradora	----- m <sup>2</sup>
• Sala de caldera	19,00 m <sup>2</sup>

Instalaciones:

- 3 Línea de extracción formada cada una por:
  - Bomba de pistón para transporte de producto.
  - Termobatidora
  - Bomba volumétrica de masa.
  - Decanter horizontal.
  - Tamiz vibrador
  - Molino de martillo.
  - Centrífugas verticales.
- 3 líneas de limpieza de aceitunas formada cada una por:
  - Tolva de recepción.
  - Cinta transporte.
  - Limpiadora (Con autolimpieza y limpieza final cuando pasa por la lavadora)
  - Despalilladora.
  - Lavadora de aceituna.
  - Pesadora automática.
- Sistema de distribución de aceitunas.
  - Tres revólveres para cada grupo de cuatro tolvas y una cinta de distribución.
- Línea de decantación de aceite.



- 8 Depósitos decantadores de acero inoxidable de 8.440 l cada uno.
- Depósito de almacenamiento exterior.
  - 4 Depósito de acero inoxidable de 249.462 l cada uno.
- Instalación eléctrica de baja tensión.
- Instalación de calefacción.
- Tolva de almacenamiento de alperujo.
  - Línea de segundo repaso:
    - Bomba de pistón.
    - Grupo cuádruple termo-batidora.
    - Bomba de masa 500 Tm/día.(21.500 Kg/h).
    - Módulo decanter modelo Y10 de 75 kw.

**ANEXO II**

## PLANO PLANTA

